

Bogotá, DC, miércoles, 13 de diciembre de 2023

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a petición con radicado ANLA 20236200886962 del 21 de noviembre de 2023. Relacionada con aguas para uso de consumo humano y uso doméstico.

Expediente: 15DPE64184-00-2023

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto a través de la cual refiere:

“LA ANLA COMO INTERPRETA LA DEFINICIÓN O CLASIFICACIÓN DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, ELLO ATENDIENDO A QUE EL DECRETO 1076 DE 2015 Y DECRETO 1575 DE 2007 NO SEPARAR EL CONCEPTO ENTRE AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y CONSUMO DOMESTICO, BAJO ENTENDIMIENTO DE ESTE MARCO NORMATIVO QUIERO INDAGAR CUAN ES LA LECTURA CORRECTA SI SE PUEDO O NO REALIZAR UNA CLASIFICACIÓN DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO Y UNA CLASIFICACIÓN PARA USO DOMESTICO. LAS PREGUNTAS PUNTUALES OBJETO DE ESTA CONSULTA SON: 1. CUANDO LA ANLA SEÑALA RESTRICCIONES EN LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PARA ÁREA DONDE TENGAN ALJIBES O POZOS PROFUNDO PARA CONSUMO HUMANO, A QUE USOS DE ESOS ELEMENTOS HACE REFERENCIA, TIENE O NO TIENE EN CUENTA LOS USOS DOMÉSTICOS QUE SE AGRUPAN EN EL ARTÍCULO ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. USO PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO. EXISTE ALGUNA NORMATIVIDAD AMBIENTAL QUE PERMITA IDENTIFICAR Y SEPARAR USOS DOMÉSTICOS Y USOS PARA CONSUMO HUMANO O DEBO ENTENDER QUE ESTOS DOS USOS SON IGUALES Y DEBO LEER EN CONJUNTO LOS DOS USOS [sic]”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional da respuesta en el marco exclusivo de las funciones y competencias otorgadas a través de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.



Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, el Decreto 1575 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, define el Agua potable o agua para consumo humano, como:

“Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Agua potable o agua para consumo humano: Es aquella que por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas, en las condiciones señaladas en el presente decreto y demás normas que la reglamenten, es apta para consumo humano. Se utiliza en bebida directa, en la preparación de alimentos o en la higiene personal.”

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece que las aguas para uso para consumo humano y doméstico son:

“Artículo 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.”

Por otra parte, la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales acogida mediante Resolución 1402 del 25 de julio de 2018, establece como finalidad de la Zonificación Ambiental:

“La zonificación de manejo tiene como propósito establecer, para el área de influencia, zonas homogéneas de acuerdo al grado con el cual pueden ser intervenidas por el proyecto y se obtiene, a partir de la integración de la información proveniente de la zonificación ambiental, de las características del proyecto, del uso y aprovechamiento de recursos y de la evaluación ambiental.”⁴

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. Página 196

Adicionalmente, la metodología en mención define las áreas de intervención con restricciones como:

“Áreas de intervención con restricciones: corresponde a áreas en las que se debe efectuar un manejo especial, así como tener en cuenta las estricciones que resultan de las características de las actividades y fases del proyecto y de la vulnerabilidad ambiental de la zona. Se deben establecer grados de restricción y condiciones para la ejecución de las obras y actividades. Se deben definir áreas de intervención con restricción alta, media y baja.”

Así pues, esta Autoridad Nacional, durante el proceso de evaluación de la información establecida en la zonificación ambiental dentro del Estudio de Impacto Ambiental remitido por el solicitante del instrumento de manejo y control ambiental, realiza la verificación de la información relacionada con el uso y destinación de las aguas, definiendo así si se debe incluir un área de intervención con restricciones dentro del acto administrativo que autoriza el instrumento ambiental.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – AGIL –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Publicación en la Página WEB de ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LAURA VIVIANA HERNANDEZ MARROQUIN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE64184-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

